

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Laeg que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

La oficina de Trabajos estadísticos y Secretaría de esta Junta se ha instalado en la calle de la Rúa número 9.
Allí podrán las municipales entregar la documentación correspondiente al Censo.
Leon 15 de Marzo de 1888.
El Gobernador Presidente,
Ricardo García.
El Jefe de los trabajos, Secretario,
Juan S. de Parayuelo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En virtud de escrito presentado en esta fecha por D. Graciano Díez Perez, como apoderado de D. Juan Patau y Borrell, registrador de la mina de piritó de hierro, nombrada *Borrell*, sita en término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y habiéndose padecido un error en el término y Ayun-

tamiento donde radica, debiendo ser en término de Paradiña, Ayuntamiento de Paradesaca, que es donde radica y no de Villabuena.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Febrero de 1888.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.										
	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Acelia.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Ternera.	De trigo.	De cebada.							
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.					
Astorga.....	19	»	12	»	15	»	»	»	49	»	64	1 08	»	48	»	38	»	75	»	75	1 70	»	05	»	04
La Bañeza.....	16	22	10	27	11	89	»	»	58	»	53	1 03	»	34	»	77	»	98	1 09	1 63	»	04	»	05	
La Vecilla.....	17	47	10	75	12	09	»	»	60	»	72	1	»	50	1	»	»	80	1 09	1	»	05	»	04	
Leon.....	17	12	9	91	11	71	»	»	77	»	60	1 15	»	50	1 05	1 09	1 09	2 17	»	04	»	05	»	04	
Murias de Paredes.....	20	25	14	»	15	»	»	»	80	»	75	1 10	»	50	1	»	»	80	1 50	»	05	»	05		
Ponferrada.....	19	78	13	30	14	78	»	»	48	»	75	1 13	»	78	1	»	1	»	2	»	07	»	07		
Riaño.....	18	»	13	»	13	»	»	»	50	»	75	1 20	»	50	»	80	»	80	1 60	»	05	»	04		
Sabugun.....	16	»	10	»	10	05	»	»	81	»	73	1 20	»	30	»	79	»	82	»	85	2	»	06	»	06
Valencia de D. Juan.....	17	50	9	50	12	»	»	»	50	»	1 25	»	»	60	»	55	»	2	»	2	»	05	»	05	
Villafranca del Bierzo.....	22	52	12	61	14	44	»	»	57	»	63	1 25	»	30	»	72	»	85	»	85	2	»	08	»	08
TOTAL.....	183	85	112	34	129	94	»	»	6 10	»	6 14	11 39	»	3 88	»	7 96	»	8 44	»	8 03	17 60	»	54	»	52
Precio medio general.....	18	38	11	23	12	99	»	»	65	»	62	1 13	»	35	»	80	»	84	»	85	1 80	»	06	»	06

RESUMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	22 52	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	16	Sabugun
CEBADA.....	Máximo.....	14	Murias de Paredes
	Mínimo.....	9 50	Valencia de Don Juan

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Abril de 1888; lo que se publica en este **BOLÉTIN** como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasea de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesta. Cs.
4484	Francisco del Rio.	Adrados.	20	19 Ab. 88	5 88
4485	Estanislao Alvarez.	Villasimpliz.		29	29 25
4592	Pedro Bayon.	Budongo.	19	1	16 88
4593	Miguel Carro.	Pradorrey.		2	28 13
4594	Santiago Parada.	Matachana.			113 25
4595	Eleuterio Gonzalez.	San Esteban.		4	80 94
4596	Francisco Gayones.	Villafranca.			58 75
4597	Eugenio Mayo, cedió en Domingo Mayo.	Santa Marina.			82 75
4598	Gerónimo Perez.	Vega Espinareda.		5	13 50
4599	Valentin Godos.	Arenillas.		7	35
4600	El mismo.	idem.			42 50
4602	Gerónimo Lopez.	Boñar.		9	14 38
4605	Tirso Diez.	La Valcueva.		19	26 25
4607	Agustin Encinas.	Corullon.		20	22 50
4608	Manuel Gonzalez.	Palazuelo.		25	18 75
4745	Lucio Villa, cedió en Benito y Juan Villa.	Mansilla.			
4747	Lucas Castro.	Villarente.	18	1	192 50
4748	Pedro Gonzalez.	Santa Colomba.		11	25
4750	Agustin Castro.	Castrotierra.		12	34 55
4751	Gregorio Fernandez.	Valle de Valduerna.		13	77 50
4752	Bernardo Cobos.	Lagüelles.			104 40
4756	Angel Fernandez.	Santibañez.			50 12
4758	Pedro Fernandez.	Murias.		15	30 87
4759	José Morilla.	Villafranca.		21	112 75
4761	Baltasar Garcia.	La Nora.			65 55
4762	Benito Fernandez.	Lena.	18	24	27 25
4763	Manuel Garcia.	Villapodambre.		25	125
4764	Fernando Ant. Rivora.	Porquetos.			112 82
4765	Leandro Carnicero.	Camponaraya.			6 75
4766	Domingo Alvarez.	Leon.		28	182 52
4767	El mismo.	Palacios del Sil.		29	52 50
4768	Baltasar Fernandez.	idem.			12 50
4769	Julian Gonzalez.	Navianos.			41 75
4938	Felipe Roman.	Monsilla.			50
4939	Pio de Dios.	Valderrey.	17	12	29 55
5104	Manuel Garcia.	Andorraso.		10	11 25
5105	Conrado Garcia.	Carbajal.	16	2	40 50
5106	Antonio Gonzalez.	Huergas de Gordon.		4	50
5107	Urbano Garcia.	idem.		5	14 05
5109	Joaquin Hidalgo.	Campo Santibañez.			35 50
5110	Joaquin Garcia.	Villafeliz.		16	42 50
5112	Fernando Gomez.	Carbajal.		17	55 50
5114	Leonardo Alvz. Reyero.	Almanza.		24	200
5780	Luis Durante.	Leon.		29	20
5782	Nicolás Garcia.	Escobar Campos.	15	17	185 05
5837	Agustin Fernandez.	Fonoteca.		18	25
5838	Valentin Ujidos.	La Bañeza.	14	2	700
5839	Cayetano Fernandez.	Villoria.			231
5841	Manuel Garcia.	Navianos.		3	630 50
5842	Mateo Fernandez.	La Bañeza.			165 50
5843	Miguel Gutierrez.	Cebrones.		24	54 50
5844	Francisco Carreño.	Valencia.		27	458
5902	Joaquin Rodriguez.	Villahornate.			53 55
5903	Roman Balbuena.	Valle.	13	1	28 15
5904	José Lopez.	Palacio de Torio.		3	17 25
5905	José Fernandez.	Pogadilla.			33 75
5919	Andrés Concellon.	Calamocos.		7	111 50
5920	Pablo Fernandez.	Benavides.	12	9	525 25
5921	Gerónimo Fernandez.	Riosquino.		20	34
5924	Lorenzo Prieto.	El Ganso.		24	37 55
5925	Pablo de la Hera.	Asinrga.		25	117 50
5926	Santiago Martinez.	Mansilla.			555 50
5927	Agustín Martz, y otros.	Laguna Negrillos.		28	100
5928	Juan Alonso y otros.	Cuevas.		20	58 25
5976	Antonio Castrillo.	Leon.			175 25
5978	Vicente Quijate.	Valencia.	11	16	315
7050	José Cauceño.	Leon.		25	385
7051	Demetrio Mato.	Pobladura.	9	1	56 80
7052	El mismo.	Panferrada.		3	420
7053	Juan Alvarez.	idem.			400 50
7054	Marcelo Gonzalez.	S. Andrés Montejos.		6	610
7055	Esteban Ochoa.	Cuevas del Sil.		15	44 48
7093	Policarpo Mayorga.	Astorga.		12	37 60
7097	Miguel Alonso.	Arenillas.	4	25	462
		Astorga.			1051

Bienes de propios.

73779	Fernando Arenas.	Campillo.	9	1	200
Bienes del Estado.					
6961	Pedro Miñambres.	Villibafia.	14	9	85
Bienes de Beneficencia.					
108	Fausto Deogracias Garrido.	Leon.	9	1	25 30

Leon 6 de Marzo de 1888.—El Administrador, Agustin Martin.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Negociado de Recaudacion.

No cumpliéndose por los Ayuntamientos lo prevenido por la instruccion de 20 de Mayo de 1884 con el perentorio servicio llamado á regularizar la recaudacion de Contribuciones á cargo de la Sucursal del Banco de España, y siendo preciso que el citado servicio se cumpla por dichas Corporaciones á la brevedad posible, he dispuesto prevenirles que tan luego se presenten los recaudadores con relaciones de deudores, procedan inmediatamente á expedir las certificaciones de deslinde de firmas para el apremio de tercer grado, ó en su defecto declarar fallidos á los contribuyentes que carezcan de aquellas, en la inteligencia, que de no cumplirse por las expresadas Corporaciones el servicio de que se trata, quedarán responsables á satisfacer el importe que arrojen los expedientes que por su negligencia no hayan sido despachados con la oportunidad debida.

Siendo muchas las quejas que dirigo dicha Sucursal, referentes á no cumplirse por algunos Ayuntamientos este servicio con la urgencia que requiere, esta Administracion está dispuesta á proponer á la Delegacion la penalidad á que se hagan acreedores, sin perjuicio de la responsabilidad á que queden sujetos por la cantidad que arrojen los citados expedientes, debiendo advertirse que para que los recaudadores puedan presentar en todo tiempo los expedientes de partidas fallidas en esta Administracion, se les facilitarán las certificaciones que los mismos reclamen, á fin de que justifiquen con ellas que los expedientes ejecutivos de apremio han sido incoados y tramitados en los plazos que marca la instruccion, con lo cual se evitarán los perjuicios que constantemente se causan á los Ayuntamientos y recaudadores.

Leon 13 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Obdulio Ramon Mielgo.

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Leon.

Clases pasivas.—Revista anual.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista que debe dar principio el día 1.º de Abril próximo, por lo que se anuncia por medio del **BOLÉTIN** oficial de la provincia con la debida anticipacion para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y circular de la Direccion general del Tesoro de 6 de Agosto de 1873 y por tanto es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo otra persona, que no consentirá esta oficina, no siendo la presentacion del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase referida que residan en la capital se presentarán en el despacho del Interventor, los dias y horas que más adelante se expresarán, provistos del documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo que disfrutan, cédula personal y certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. Dichas certificaciones deben ser extendidas en papel sellado correspondiente, ó en su equivalencia con el sello móvil de 10 céntimos los que perciben haberes que no lleguen á 1.000 pesetas líquidas y de 75 céntimos desde dicha cantidad en adelante, segun prescribe la ley de la Renta del Timbro en sus artículos 55 y 94.

3.º Los individuos residentes en esta capital que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando certificacion facultativa, quien personalmente ó por delegacion, pasará al domicilio del interesado á llenar dicho requisito, autorizando la certificacion de revista.

4.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención 2.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan en la certificación de existencia ó estado de los interesados, al pie de la cual estarán la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos procederán por analogía con lo determinado en la prevención anterior.

5.º En los ocho primeros días del citado mes de Abril próximo, los Alcaldes remitirán bajo oficio con factura duplicada los documentos justificativos de revista que hubiesen autorizado, sin que por ningún concepto lo verifiquen los mismos interesados á esta Intervención, que serán devueltos para que por las expresadas autoridades se cumpla con lo anteriormente dispuesto; y si del examen que por esta oficina se ha de practicar con su expediente, resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares, sino también á los intereses del Estado, se exigirá á los Alcaldes su más estrecha responsabilidad conforme al art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855.

6.º Los que investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coronales, demás cargos, honores y condecoraciones que determina la instrucción de 25 de Febrero de 1855 en sus artículos 14 y 15 que tengan en esta dependencia documento que así lo acrediten, podrán justificar por medio de oficio escrito y firma de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, no los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º

7.º Para evitar molestias á los individuos de tan responsable clase con la aglomeración de muchas personas en un mismo día en esta oficina, y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establecerá el orden siguiente:

El día 2 de Abril próximo de nueve á doce de la mañana se pasará la mencionada revista anual, á los individuos que perciben sus haberes en concepto de pensiones remunera-

tatorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

El día 4 á la misma hora, jefes y oficiales del orden militar de todos los Ministerios.

Los días 6 y 7 y también á la referida hora Montañeros militar y civil

Los días 9 y 10 retirados de tropa y los que perciban cruces pensionadas.

La Intervención de mi cargo acompaña la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio, en el buen deseo de no irrogar los perjuicios consiguientes á la Caja en nómina del mes de Abril, de aquellos individuos que no hubiesen pasado la revista en la época y conforme á las prevenciones que se dejan citadas, toda vez que el día 15 del indicado mes de Abril han de remitirse á la Dirección general del Tesoro las relaciones de Caja, motivada por la falta de presentación.

Leon 15 de Marzo de 1888.—El Interventor, P. S., Anselmo Menendez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos que expresa el párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Bercianos del Camino 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Rafael Barreñada.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86 y de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, por el término de 15 días, dentro de los cuales, cualquiera vecino puede examinarlas y hacer por escrito las observaciones que tuvieren por convenientes, pues terminado que sea este plazo, pasarán á la censura y aprobación de la Junta municipal de asociados á los efectos de la ley.

Páramo del Sil 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Isidro Beneítez Lopez.

Alcaldía constitucional de Candín.

No habiéndose presentado el acto de declaración y clasificación de mozos sorteables para el actual reemplazo de 1888, comprendidos en el mismo, Romualdo Antonio Lopez Salgado, Salvador Fernandez Rodríguez y Francisco Cachon, aunque si los dos primeros representados por sus respectivos padres y el Francisco sin personal hábil que le represente, esta corporación en uso de las atribuciones que la vigente ley de reemplazos le concede, acordó señalar á los dos primeros el término de un mes á cada uno para su presentación y al Francisco el de dos meses; por lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que utilizando el plazo que esta corporación tuvo á bien concederles, puedan usar del derecho que la ley les concede, pues en otro caso, esta corporación fallará en definitivo sin ulteriores prórrogas y serán perseguidos como prófugos.

Candín 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.—P. A. de la Corporación, el Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Prioro.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los ejercicios de 1885-86 y de 1886-87, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días para que cualquiera vecino pueda examinarlas y hacer por escrito las observaciones que viere convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Prioro 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel de la Hera.

Alcaldía constitucional de Carrocera.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia de conformidad y á propuesta de todos los individuos de las Juntas municipales y pericial la medición parcelaria de todas las fincas rústicas radicantes en este distrito para la formación de un nuevo catastro de la riqueza inmueble, y á fin de llevar á su debido efecto lo acordado, y hacer con toda exactitud dicha medición y deslinde de fincas, ha nombrado una comisión de entre los mismos terratenientes personas prácticas y conocedoras de los terrenos.

Asimismo también se acordó, que los gastos que se originen hasta su terminación, sean satisfechos por

todos los terratenientes en proporción á las hectáreas ó fanegas que á cada uno resulten.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los propietarios ya vecinos ó fuesen forasteros, para que si alguno se creyere perjudicado, ó no estuviere conforme con todo lo acordado, presente su reclamación dentro del término legal, pues pasado éste, se les considerará conformes, y estarán obligados á pagar la cantidad que les corresponda en el reparto que se haga, y cuando sea reclamada.

Carrocera y Marzo 3 de 1888.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Polz de Gordon.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año corriente los mozos Leonardo Alvarez Gutierrez y Aquilino Fernandez Gonzalez, no obstante haber sido citados en la forma dispuesta en el art. 55 de la vigente ley de reclutamiento, é ignorándose su actual paradero, se les ha declarado prófugos por este Ayuntamiento previo el competente expediente y en su virtud se interesa la busca y captura de los mismos, pudiéndoles á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

Señas personales del primero.

Edad 19 años, estatura como de un metro 680 milímetros, color bueno, pelo castaño, frente regular, ojos tiernos, cejas al pelo, nariz herisipelosa, boca regular, cara redonda, barba nascente, viste decentemente como estudiante que fué y se dice que salió de esta provincia con dirección á las de Galicia.

Señas del segundo.

Edad 18 años, estatura como de 1'500, color sano, pelo castaño, frente regular, ojos grandes á la floci de la cara, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, cara redonda, barba nascente, camina en compañía de su padre llamado Juan y son de oficio herreros, se dice que fueron con dirección á las minas de Río Tinto ó Linares y ninguno de los reclutas lleva cédula personal del año corriente.

La Pola de Gordon 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—Por su mandado, Felipe Aguirre.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento

que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Bercianos del Camino
Cebanico
La Vega de Almanza
Lillo
Aivares
Valdevimbre
San Pedro Bercianos

JUZGADOS.

Don Jesús de Renodo, Escribano en Cámara, Habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sala de lo Civil.

Señores: D. Enrique Monfort.—D. José Campoamor.—D. Alberto Blanco Bohigas.—Sentencia número noventa y siete del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en los autos procedentes del Juzgado de Instrucción de La Vecilla, seguidos entre D. Isidro Llamazares y García, vecino de Leon, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, con D. José, don Atapasio, D. Manuel y D.ª Romana Martínez García, ésta representada por su esposo D. Luis Zapico, vecinos de Boñar, como herederos de Claudio Merino Argüello, vecinos de Voznuevo y Froilán Fernández Merino como heredero de Juan Fernández, que se halla declarado rebelde, representados por el Procurador D. Justiniano Domingo, sobre pago de pensiones de un foro y que se otorga escritura pública de reconocimiento y obligación de continuar pagando la pensión con deslinde de fincas, cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de apelación interpuesta por D. Isidro Llamazares contra la sentencia dictada

por el Juez de primera instancia de La Vecilla en once de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, en los que ha sido ponente el Magistrado D. Alberto Blanco Bohigas.—Vientos.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados D. Atapasio, don José, D. Manuel y D.ª Romana Martínez García, en representación de ésta su marido Luis Zapico, vecinos de Boñar, como herederos de don Miguel Martínez Carretero á José Merino Rodríguez y Benito Merino García, vecinos de Voznuevo y Gandioso, respectivamente, como herederos de Claudio Merino y á Froilán Fernández, también de Voznuevo, como heredero de Juan Fernández de la reclamación que motiva este juicio, sin hacer especial condenación de costas se impone al actuario D. Leandro Mateo la multa de veinticinco pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente por el defecto que se anota en primer término en el resultado final de esta sentencia; se le advierte así mismo, por el segundo y tercero, que á lo sucesivo procure cumplir más exactamente con su deber y reintégrense la diferencia del papel en que están extendidas las certificaciones parroquiales de los folios ciento cuarenta y ocho al ciento sesenta y el usado en este pleito. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y en la de Leon por la rebelde de Froilán Fernández Merino, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.

Y para la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Leon del encabezamiento y parte dispositiva insertos, expido la presente en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan de Renodo.

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día cinco del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se anuncia en subasta pública por segunda vez, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación la parte de finca siguiente:

POESIA CA.

La octava parte de la mitad de una casa pro-indiviso, sita en el casco de esta ciudad, calle del Ras-

tro número dieciseis, que mide toda dos mil metros y linda de frente plazuela del Rastro, de derecha á Oriente calzada del Rastro, izquierda y espalda con huerta de D.ª Maria Santos de las Heras, tasada toda ella en cuarenta mil doscientas pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento, queda para la venta en treinta mil ciento cincuenta pesetas..... 30.150

Dicha parte de casa se vende como de la propiedad de D. Andrés Tegerina, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Julian Rabanai de la suma de dos mil ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, por las que interpuso ejecución contra el D. Andrés y don Marcelo Armengol. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consiguieran con antelación en la masa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Leon á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, —Pío Verdú.—Por mandado de su señoría, Martín Lorezana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Diocesana de reparacion de Templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, se ha señalado el día 14 de Abril próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Quintanilla del Olmo bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.768 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 638 pesetas 43 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de

proposicion deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 12 de Marzo de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la exactitud en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputación se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendición de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1886 á 87, á los siguientes precios:

	Cada Ejemplar.	Plas. Cr.
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion.....	0	10
Carpeta general detallada del cargo.....	0	05
Idem id. de la data.....	0	05
Relacion general por capitulos de cargo.....	0	05
Idem id. por id. de data.....	0	05
Idem especial de articulos de cargo.....	0	05
Idem id. de id. de data.....	0	05

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasejes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vida de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.